

M. Gascón i Mir  
 Defensor del Usuariis  
 del Sistema Sanitari Públic  
 de les Illes Balears

Dn. J. Fuster Culebras  
 Director General Ibsalut  
 Reina Esclaramunda, 9  
 07003, Palma

Reproducción asistida.-

A raíz de la entrada en esta Oficina de una queja por parte de una paciente a la que se le negó la reproducción asistida que demandaba, por haber cumplido, poco tiempo antes, los 40 años, hizo que se iniciara una reflexión sobre esta negativa, la legislación que la ampara y la valoración de la misma en el contexto actual de la sociedad balear.

La premisa que se debe tener en cuenta, como indica la Sociedad Española de Fertilidad y otros, es que “ las técnicas de reproducción asistida se realizarán solamente cuando haya posibilidades razonables de éxito y no supongan un riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer, que deberá haber sido informada previamente de las posibilidades de éxito, de los riesgos y de las condiciones de aplicación”.

La ley no establece límites a la hora de someterse a un proceso de reproducción asistida, de aquí las diferencias entre la asistencia en los hospitales públicos y los centros privados, que llega a ser de 10 años. En la sanidad pública se tiene un límite de 40 años y en la medicina privada es de 50.

Aunque hemos dicho que la Ley no pone límite de edad para una reproducción asistida, hay que decir que la Sociedad Española de Fertilidad, sociedad científica de referencia, ha puesto como límite a someterse a un tratamiento de estas características, los 50 años.

Estas edades que se establecen, no son aleatorias. Actualmente en España, la edad media de la mujer en el primer parto es de 31 años.

La esterilidad a los 30 años es 6 veces más alta que a los 20 y vuelve a duplicarse a los 40 años (SEF). Es por ello, por el incremento de las dificultades de conseguir un embarazo a medida que avanza la edad de la mujer, así como las posibles complicaciones en un embarazo de una mujer de más de determinadas edades (preeclamsia, diabetes gestacional...) han hecho que las sociedades científicas pongan un límite a la fecundación asistida. Además, también debe valorarse por encima del deseo gestacional, el bienestar y el futuro del recién nacido.

Debemos analizar también en este caso, la evolución de la natalidad en los últimos años en las Islas Baleares. Así, el número de nacimientos en Baleares, según datos del INE, en su avance de 2018, es

un 2,4% menor que el año anterior, pero un 22% menos que el año 2008. También, la tasa de natalidad se sitúa en una media del 8,88 , pero baja al 7,8 cuando se trata de madres de nacionalidad española.

Y debemos enumerar también que la maternidad se retrasa cada vez más. Los nuevos modelos de vida, la, afortunadamente, progresiva mejora en la situación laboral de la mujer y otros, han hecho que, como hemos dicho, la maternidad se retrase con lo que es mas fácil la existencia de problemas para conseguir una gestación, ya que como hemos dicho se multiplican, con la edad, los posibles problemas para conseguir un embarazo.

Pero no podemos olvidar que sólo en los últimos 10 años se han disparado un 90,8% el número de nacimientos de madres que superan los 40 años. Así, si en 2007 se registraron 481 bebés de madres de mas de 40 años , en 2017 se alcanzaron los 918 niños. Y esto con una caída de la natalidad en las Islas Baleares de un 13% menos en 2017 que en la década anterior (Ibestat)-

Es evidente, que no deben tenerse en cuenta criterios de aumento, o no, de población para decidir, o no, una gestación, pero conviene no perder de vista estos datos que, en sí, son interesantes.

La Ley 14/2006 de 26 de Mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, no pone en ningún momento, coto a la posible edad de la mujer que se va a someter a una fecundación. En su Artículo 6: usuarios de técnicas, dice textualmente en su punto 1:

“Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas por esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa”.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud, en el que no se ponía límite a la edad de fecundación, se publica la Orden SSI/2065/2014 de 31 de octubre por el que se modifican varios anexos del Real Decreto anterior, entre ellos, en el Anexo III, en el que se pone textualmente:

5.3.8.2 a.1 “Las mujeres serán mayores de 18 años y menores de 40 años...”

Es decir que en este momento es cuando se produce el acotamiento de edad.

Desde entonces se ha producido alguna sentencia judicial en favor de la demandante, con una exposición de motivos que hace recapacitar sobre el encorsetamiento de la norma.

#### Conclusiones.-

-Es evidente que cuando más joven sea la receptora de la fecundación, más posibilidades hay de que ésta sea un éxito. Pero ello no contraindica, per se, que deba ponerse un listón a los 40 años.

-Estamos seguros de que el realizarlo en la Medicina Privada, no es solo por un motivo economicista, sino que tienen un porcentaje de éxitos que les lleva a continuar con esta práctica.

-Debe valorarse, aunque sea de lejos y sin que tenga que influir en la decisión, las curvas de natalidad y sobre todo el aumento de la edad de la mujer para iniciar su deseo de ser madre.

-Sabemos que determinadas decisiones hacen aumentar, sin duda, las listas de espera, pero este punto en ningún caso puede entrar a tenerse en cuenta.

#### Solicitamos:

-Que en el seno del Ibsalut se abra un debate para valorar la posibilidad de aumentar la edad de iniciar un proceso de fertilización, no a la edad de 50 años, pero si adoptar un sistema flexible, (con un límite de 50 años que es el aconsejado por las sociedades científicas) entrando a valorar otros puntos, teniendo siempre en cuenta el estado de salud de la posible receptora, así como las consecuencias de este proceso, y como no, el bienestar del futuro nacido. Entendiendo que la edad es un parámetro adecuado , pues viene justificado sobre todo por una cuestión de efectividad de los procedimientos a seguir.

-Asegurar a las pacientes que entran en programa el que se continuará el mismo si durante su espera llegan al tope de la edad marcada sin que se haya iniciado el proceso.

#### Bibliografía.-

- Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida.
- Real Decreto 1030/2006 de 15 de Septiembre por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.
- INE: Illes Balears. Natalidad
- Ibestat: Instituto de Estadística de las Islas Baleares.
- Las Técnicas de reproducción Humana Asistida: Limitaciones para su Práctica. Encarna Serra Meroño. Profesora Titular de Derecho Civil
- Sociedad Española de Fertilidad
- American Society for Reproductive Medicine (Fertility and Sterility)
- Diario Menorca, 01/04/2019
- Última Hora, 16/05/2019

Fdo. M. Gascón Mir  
Defensor del Usuario del Sistema Sanitario  
21/05/19

